



*Ministerio de Justicia, Seguridad
y Derechos Humanos
Oficina Anticorrupción*

RESOLUCION OA/DPPT N° 224/10

BUENOS AIRES, **11 3 DIC 2010**

VISTO el expediente registrado en el MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS bajo el N° 162.065/07; y,

CONSIDERANDO

I. Que las presentes actuaciones se originan en la Nota N° 899 de fecha 9 de Noviembre de 2006 remitida por la Lic. María Graciela Ocaña, ex - Directora Ejecutiva del INSTITUTO NACIONAL DE SERVICIOS SOCIALES PARA JUBILADOS Y PENSIONADOS (en adelante, INSSJP), mediante la cual remite la providencia N° 10.728 elaborada por la Gerencia de Recursos Humanos del mencionado instituto.

Que mediante dicha providencia -relacionada con los Decretos 8566/61 y 894/01 sobre el régimen general de incompatibilidades- se procuró verificar si los agentes especificados en el listado adjunto, entre los cuales figura el Sr. Atilio Antonio CABRERA, cumplían efectivamente los horarios integrales en el INSSJP o si se superponían sus jornadas laborales con otras actividades. Asimismo, se informa el detalle de las Instituciones Privadas y Públicas a las cuales se solicitó información y el estado de situación de los expedientes referidos al citado régimen.

Que con fecha 27 de noviembre de 2006, esta Oficina solicitó a la Lic. Ocaña -entre otras cuestiones- información sobre la situación de revista de las personas consignadas en el listado acompañado a su nota.

Que por Nota N° 2504 de fecha 16 de mayo de 2007, el Gerente de Recursos Humanos del INSSJP suministró la información requerida, adjuntando un listado con las categorías y tramos, función y remuneración de los trabajadores respectivos. También acompañó copia de la Resolución N° 1523/05 y de la Resolución N° 1375/06. Asimismo, se informa a esta dependencia que las tareas desempeñadas en el INSSJP no requieren dedicación exclusiva -aunque sí cumplimiento efectivo- según la carga horaria asignada.



*Ministerio de Justicia, Seguridad
y Derechos Humanos
Oficina Anticorrupción*

Que con fecha 30 de octubre de 2007 se dispuso la formación del presente expediente, referido a la eventual situación de incompatibilidad de cargos del agente precitado.

Que el INSSJP informó que el agente ingresó el 01/03/1991 y se desempeña como JEFE DE DIVISIÓN DE PRESTACIONES MÉDICAS de lunes a viernes de 7:00 a 15:00.

Que de las Declaraciones Juradas de Cargos y Actividades presentadas por el agente ante el Instituto se desprende que el mismo ingresó a la Administración Pública Provincial de San Juan el 02/01/86 como médico auditor, cumpliendo el siguiente horario: los días lunes, martes y miércoles de 16:00 a 20:00 horas y los días jueves y viernes de 16:00 a 19:00 horas.

Que el MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA DEL GOBIERNO DE SAN JUAN hizo saber que mediante Resolución N° 0270/MSYAS/03 de fecha 07/04/03, designó al señor Atilio Antonio CABRERA en el cargo de médico asistente grado IX-18 horas.

Que mediante Nota DPPT/ N° 136/10, se corrió traslado de las actuaciones al señor Atilio Antonio CABRERA a fin de que efectúe el descargo previsto en el artículo 9 del Capítulo II del Anexo II de la Resolución N° 1316/08 del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS DE LA NACIÓN.

Que el agente efectuó su descargo e hizo saber que habría renunciado a su cargo en la JUNTA DE RECONOCIMIENTOS MÉDICOS dependiente de la SECRETARÍA GENERAL DE LA GOBERNACIÓN de la Provincia de San Juan.

II. Que de conformidad con las facultades conferidas por la normativa vigente a la OFICINA ANTICORRUPCIÓN, la misma interviene en la detección de situaciones de incompatibilidad por acumulación de cargos, esto es,



*Ministerio de Justicia, Seguridad
y Derechos Humanos
Oficina Anticorrupción*

la situación de funcionarios que tienen más de un cargo remunerado en la Administración Pública Nacional y en el ámbito nacional, provincial o municipal.

Que según lo establecido en el artículo 1 del Decreto 8566/61 -complementado por Decreto 9677/61- ninguna persona podrá desempeñarse ni ser designada en más de un cargo o empleo público remunerado dentro de la jurisdicción y competencia del Poder Ejecutivo Nacional; asimismo, es incompatible el ejercicio de un cargo o empleo público remunerado dentro de la jurisdicción y competencia del Poder Ejecutivo Nacional, con cualquier otro cargo público en el orden nacional, provincial o municipal.

Que a su vez el artículo 14 bis de la Ley N° 19.032, incorporado por el artículo 4 de la Ley 19.465, establece que el personal del INSSJP se encuentra sujeto a las mismas disposiciones sobre incompatibilidad que rigen para los agentes de la Administración Pública Nacional.

Que la cuestión en el *sublite* consiste en determinar si el agente Atilio Antonio CABRERA se encuentra incurso en situación de incompatibilidad por acumulación de cargos y/o en superposición horaria, en razón de la prestación simultánea de servicios en el DEPARTAMENTO MEDICINA DE TRABAJO de San Juan, y el INSSJP.

III.- Que del análisis de los actuados y de la normativa ut supra indicada se colige que el profesional médico Atilio Antonio CABRERA no habría incurrido en situación de incompatibilidad por acumulación de cargos, por cuanto los cargos que ejerce o ejerció concomitantemente en el INSSJP y en la órbita de la Administración Pública de San Juan, resultarían compatibles y acumulables a la luz del artículo 10 del Decreto N° 8566/61, que en su parte pertinente reza: "Los profesionales del arte de curar pueden acumular cargos de esa naturaleza en las condiciones indicadas en el artículo 9 del presente Capítulo...".



*Ministerio de Justicia, Seguridad
y Derechos Humanos
Oficina Anticorrupción*

Que el artículo 9 del citado Decreto establece que las acumulaciones expresamente citadas en el artículo 10 deben cumplir los siguientes extremos: a) que no haya superposición horaria, y que entre el término y el comienzo de una y otra tarea exista un margen de tiempo suficiente para permitir el normal desplazamiento del agente de uno a otro lugar de trabajo; b) que se cumplan integralmente los horarios correspondientes a cada empleo; c) que no medien razones de distancia que impidan el traslado del agente de uno a otro empleo en el lapso indicado en a), salvo que entre ambos desempeños medie un tiempo mayor suficiente para desplazarse; y d) que no se contraría ninguna norma de ética, eficiencia o disciplina administrativa inherente a la función pública tales como: parentesco, subordinación en la misma jurisdicción a un inferior jerárquico, relación de dependencia entre los dos empleos y otros aspectos o supuestos que afecten la independencia funcional de los servicios.

Que conforme sostuvo oportunamente la ONEP, para que el arte de curar resulte compatible, los puestos de trabajo deben ser de naturaleza asistencial, entendida ésta como la atención directa de pacientes (Conf. Dictamen N° 5835/09). Con posterioridad a dicho dictamen, el organismo rector del Decreto N° 8566/61 amplió el criterio mencionado expresando "... que la actividad profesional médica no se circunscribe a la atención de la salud de las personas, al vínculo médico-paciente, sino que abarca también otras actividades como son las que enumera el inciso a) del artículo 2 de la Ley N° 17.132 y todas ellas tienen naturaleza médica y requieren título habilitante de médico. ..."

Que, en síntesis, la acumulación de cargos en el INSSJP y en la Administración Pública de San Juan, se encontraría permitida.

IV.- Que por las consideraciones expuestas, correspondería disponer el archivo de las actuaciones sin más trámite, a tenor de lo prescripto en el artículo 10 inc c) del Anexo II a la Resolución MJSyDH N° 1316/08 (Reglamento Interno de la DIRECCIÓN DE PLANIFICACIÓN DE POLÍTICAS DE TRANSPARENCIA).



*Ministerio de Justicia, Seguridad
y Derechos Humanos
Oficina Anticorrupción*

Que tal temperamento se adopta de conformidad al criterio sostenido por el Servicio Jurídico de este Ministerio, expresado, entre otros, en el Dictamen de la DGAJ N° 3104/09 de fecha 11/05/2009, recaído en el expediente MJSyDH N° 168.207/08.

Que allí se expuso, respecto de la propuesta del Fiscal de Remitir los actuados a la OFICINA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO aún cuando no se vislumbrara la configuración de incompatibilidad, lo siguiente: "Respecto de la situación que diera lugar al inicio de estas actuaciones, el artículo 10, inciso b) del Reglamento Interno de la DIRECCIÓN DE PLANIFICACIÓN DE POLÍTICAS DE TRANSPARENCIA de esa Oficina, aprobado como Anexo II por la Resolución MJSyDH N° 1316/09 faculta al Sr. Fiscal – en caso de que determine la existencia de una posible incompatibilidad por acumulación de cargos-, a remitir el expediente a la OFICINA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO, que es el órgano con competencia específica en la materia. Habida cuenta que en este caso no concurre la condición a que se supedita la remisión del expediente a la citada Oficina – desde que en el supuesto de suscribirse el proyecto preparado se plasmaría una decisión claramente contraria a ella-, no se advierte la pertinencia de requerir la opinión de aquel organismo rector..."

Que, sin perjuicio de ello resulta pertinente remitir una copia de la presente Resolución a la OFICINA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO y al INSSJP, para su conocimiento y a los fines que estimen correspondan.

VI. Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de este MINISTERIO ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente se dictó en ejercicio de las facultades emergentes del artículo 10 del Anexo II de la Resolución del MJSyDH N° 1316/08.

Por ello, el FISCAL DE CONTROL ADMINISTRATIVO



*Ministerio de Justicia, Seguridad
y Derechos Humanos
Oficina Anticorrupción*

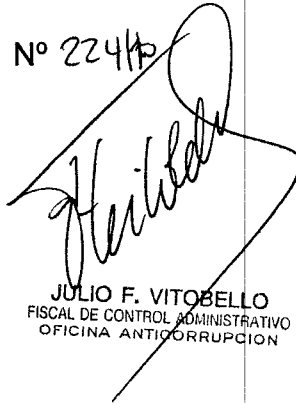
RESUELVE:

ARTÍCULO 1º) HACER SABER que a juicio de esta OFICINA ANTICORRUPCIÓN, el Sr. Atilio Antonio CABRERA, no habría incurrido en incompatibilidad por acumulación de cargos en los términos del Decreto N° 8566/61.

ARTÍCULO 2º) REMITIR copia de la presente resolución a la OFICINA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO DE LA SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO y al INSTITUTO NACIONAL DE SERVICIOS SOCIALES PARA JUBILADOS Y PENSIONADOS, para su conocimiento y a los fines que estimen corresponder.

ARTICULO 3º) REGÍSTRESE, notifíquese al interesado y a los organismos, publíquese en la página de Internet de la OFICINA ANTICORRUPCIÓN y oportunamente ARCHÍVESE.

RESOLUCIÓN OAVDPPT N° 22411



JULIO F. VITOBELLO
FISCAL DE CONTROL ADMINISTRATIVO
OFICINA ANTICORRUPCIÓN